



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
MARTES 7 DE
DICIEMBRE DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 34 EXT

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

A-5/2021, POR EL QUE SE INTREGA EL GRUPO
INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS, EXPEDIDO POR LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO.-

INE/CG1733/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE
ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE
ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE
PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022 Y EL
PERIODO ORDINARIO DURANTE 2022.

PAG. 4

ACUERDO No. 1257/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR
EDUCACIÓN PRIMARIA AL COLEGIO FROEBEL.

PAG. 29

ACUERDO No. 1258/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN DISEÑO Y
MULTIMEDIA, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA A LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO.

PAG. 35

ACUERDO No. 1259/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR
EDUCACIÓN PRIMARIA AL INSTITUTO HERBART.

PAG. 43

ACUERDO No. 1260/2021.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS A LA LICENCIATURA EN
PRODUCCIÓN MUSICAL, MODALIDAD ESCOLAR AL
INSTITUTO DE ARTES MODERNAS.

PAG. 49

CONVOCATORIA.-

SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. LPN 03/2021 RELATIVA A LA
ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE NÚCLEO BÁSICO Y
PROPEDÉUTICO PARA EL SEMESTRE 2022 B, EMITIDA
POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 57

PROGRAMA.-

ANUAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE
DURANGO 2022.

PAG. 59



Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango

**ACUERDO A-05/2021, POR EL QUE SE INTEGRA
EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS**

HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 párrafos cuarto y quinto, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

1. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2022 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, como parte de la estrategia 1 del Eje rector 4, establece la siguiente línea de acción: 1.6 Desarrollar la gestión administrativa en base a la mejora regulatoria, automatización y digitalización de procesos, la organización y conservación de archivos y el control de calidad.

2. Que la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales de organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

3. Que la Fiscalía Especializada es un órgano del Ministerio Público, dotado de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir con absoluta independencia los delitos de corrupción, según lo dispuesto en los artículos 102, párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 3, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y es, por lo tanto, sujeto obligado en materia de archivos y gestión documental.

4. Que la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Durango señalan, la primera en sus artículos 50 y 51 y la segunda en sus numerales 65 y 66, que en cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario que coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos archivísticos, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental. Asimismo, las disposiciones legales en cita precisan que corresponde al titular del área coordinadora de archivos propiciar la integración y formalización del grupo interdisciplinario de archivos.

5. Que el artículo 9, fracción XIX del Reglamento interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango establece la atribución del Fiscal Especializado de crear órganos descentrados, comisiones, comités, consejos consultivos u otras instancias de coordinación que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Institución. Disposición normativa que sirve de fundamento para la integración del Grupo Interdisciplinario de Archivos.

Por su parte, el numeral 14 del citado Reglamento Interior atribuye al Coordinador General de Archivos, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades del:

- Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la legislación y normatividad aplicable.



Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango

ACUERDO A-05/2021, POR EL QUE SE INTEGRA
EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS

- Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando así se requiera.
- Elaborar y someter a consideración del titular de la Fiscalía Especializada el programa anual de desarrollo archivístico de la Institución.
- Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Unidades Administrativas.
- Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las unidades administrativas.

Por lo que, en atención a las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario de Archivos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Grupo Interdisciplinario de Archivos es el encargado de coadyuvar con las distintas unidades administrativas productoras de documentación en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales, respecto a la valoración, vigencia, plazos de conservación y disposición documental, y realizará las funciones y atribuciones que tiene señaladas en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, estará integrado por las personas titulares de las siguientes áreas:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Coordinación de Planeación, Evaluación y Desarrollo Institucional;
- III. Coordinación General de Archivos;
- IV. Dirección de Estadística e Informática;
- V. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- VI. Órgano Interno de Control;
- VII. Vice-Fiscalía de Investigación y Procedimientos Penales, y
- VIII. Dirección General de Finanzas y de Administración.

TERCERO. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General de Archivos convocar a las reuniones de trabajo del Grupo Interdisciplinario de Archivos y fungir como moderador en las mismas; llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet y en las redes sociales de la Fiscalía Especializada.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 24 (veinticuatro) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG1733/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022 Y EL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2022

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAP	Nueva Alianza Puebla
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PSD	Partido Socialdemócrata de Morelos
PT	Partido del Trabajo
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo OCTAVO de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- II. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- III. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- IV. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- V. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo en su carácter de representante del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE, promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.

- VI. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/JGE50/2020.
- VII. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.
- VIII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/CG90/2020.
- IX. Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el partido NAP interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de referencia, mismo que fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

- X. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.

- XI. **Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en su quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.

- XII. **Modificación de pautas.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas*,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.

- XIII. **Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.
- XIV. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el párrafo anterior y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XV. **Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XVI. **Impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo referido, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021, respectivamente.

- XVII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.

- XVIII. Solicitud de información al IFT.** El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0216/2021, la Secretaría Técnica del Comité solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes. Lo anterior, para elaborar el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, así como de aquellas obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los Procesos Electorales 2021-2022.

En tal virtud, el veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0219/2021, el IFT notificó a la Secretaría Técnica del Comité que la información solicitada se remitió a través de medios electrónicos, haciéndose del conocimiento de la Dirección de Procesos Tecnológicos mediante correo de la misma fecha.

- XIX. Actualización del Marco Geográfico Electoral.** El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0217/2021, la Secretaría Técnica del Comité solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En ese sentido, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/0942/2921, la Dirección Ejecutiva mencionada entregó información relativa al marco geográfico electoral, las capas de localidades y manzanas de las treinta y dos entidades federativas, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al diez de abril de dos mil veintiuno.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XX.** **Solicitud de información al INEGI.** El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0220/2021, la Secretaría Técnica del Comité solicitó al INEGI la actualización del Censo de Población y Vivienda. Lo anterior, para incluir datos actualizados de población y vivienda tanto de localidades urbanas como rurales.

En este sentido, el ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio 1602/11/2021 INEGI.CSP3.08, el INEGI entregó la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020.

- XXI.** **Pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE252/2021.

- XXII.** **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.

- XXIII.** **Catálogo Nacional de emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021.

- XXIV.** **Pautas del periodo ordinario del primer semestre de 2022.** En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el *Acuerdo por el que se aprueban,*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.

- XXV. Entidades con elecciones locales.** En las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se llevarán a cabo los PEL 2021-2022 para la elección al cargo de gubernaturas en las seis entidades, así como para el cargo a diputaciones locales en el estado de Quintana Roo y de personas integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Durango.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, primer párrafo de la CPEUM; 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los períodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.
5. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numerales 1 y 2, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM y 175, numeral 1 de la LGIPE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10 numeral 4 del RRTME, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

8. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 173 numeral 6 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 6, numeral 1 incisos a) y f) del RRTME, es competencia de este Consejo General aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordenará la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL y el periodo ordinario.

Publicación del Catálogo

10. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE y 6, numeral 2, inciso p) del RRTME, el Comité es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL, así como del periodo ordinario, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el IFT.
11. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del TEPJF, identificada como 25/2013, con el rubro **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL**, de la cual se desprende que la elaboración del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión es un acto conformado por la aprobación del Comité y por la orden de difusión de este Consejo General.

Por lo que, resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los PEL 2021-2022, así como el periodo ordinario durante 2022 aprobado por el Comité mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT47/2021.

Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

12. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del RRTME, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el Comité al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, las autoridades electorales y las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 45, numeral 2 del RRTME, señala que este Consejo General ordenará la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, cuando menos treinta (30) días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.

13. En relación con lo anterior, y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del RRTME.

14. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales, el artículo 45, numeral 3 del RRTME, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los períodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
15. Durante los períodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

16. Ahora bien, derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*¹, por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora
12% de 51 minutos diarios	12% de 41 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios
6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el Comité para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales**

¹ Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en radio y once (11) impactos en televisión, por lo que, con dicha reducción la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente, como fue explicado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020		CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020		AFECTACIÓN EN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN EN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso Electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Lo antes señalado, también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del RRTME, las cuales, tanto en periodo ordinario como en Proceso Electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

17. El artículo 45, numeral 4 del RRTME, señala que, para los PEL, el Comité incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquélla donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

18. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:

- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
- b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
- c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.
- d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del RRTME.
- e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan, y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.

- g. Para los catálogos de entidades federativas con PEL 2021-2022, se aplicó el criterio técnico conocido como población cero, aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
- h. El Catálogo Nacional de emisoras, está compuesto por 3,528 emisoras, de las cuales 2,107 corresponden a radio, con 1,393 concesionarios comerciales y 714 públicos y sociales, así como 1,421 canales de televisión, con 921 concesionarios comerciales y 500 públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

Estado	CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN 2021-2022							NUMERALIA							
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión	Total radio y televisión	Concesionarios comerciales	Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación	
Aguascalientes	1	24	0	25	9	9	18	43	17	9	8	9			
Baja California	30	51	0	81	29	19	48	129	66	42	15	6			
Baja California Sur	8	38	0	46	23	18	41	87	30	38	16	3			
Campeche	6	22	0	28	15	13	28	56	21	21	7	7			
Chiapas	10	76	0	86	32	31	63	149	38	45	48	18			
Chihuahua	20	78	0	98	44	33	77	175	83	61	15	16			
Ciudad de México	29	33	8	70	17	23	40	110	56	26	14	14			
Coahuila	11	96	0	107	41	24	65	172	74	57	33	8			
Colima	3	23	0	26	17	13	30	56	19	21	7	9			
Durango	6	26	0	32	24	15	39	71	19	25	13	14			
Guanajuato	17	60	0	77	40	69	109	186	59	18	18	91			



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Guerrero	15	50	0	65	29	11	40	105	42	33	23	7
Hidalgo	4	33	0	37	13	5	18	55	12	10	25	8
Jalisco	31	87	3	121	29	28	57	178	81	37	40	20
México	7	36	0	43	11	13	24	67	17	9	26	15
Michoacán	28	104	0	132	44	21	65	197	69	38	63	27
Morelos	4	25	0	29	7	6	13	42	18	7	11	6
Nayarit	4	23	0	27	14	8	22	49	22	19	5	3
Nuevo León	23	45	5	73	39	15	54	127	56	22	17	32
Oaxaca	13	113	0	126	43	18	61	187	48	40	78	21
Puebla	11	55	0	66	20	13	33	99	46	22	20	11
Querétaro	4	28	0	32	8	6	14	46	19	8	13	6
Quintana Roo	8	47	0	55	22	11	33	88	31	26	24	7
San Luis Potosí	10	37	0	47	24	15	39	86	31	33	16	6
Sinaloa	7	63	6	76	23	28	51	127	57	36	19	15
Sonora	17	125	3	145	89	25	114	259	90	47	55	67
Tabasco	6	35	0	41	16	14	30	71	25	20	16	10
Tamaulipas	24	74	2	100	43	37	80	180	83	72	17	8
Tlaxcala	1	5	0	6	5	0	5	11	4	0	2	5
Veracruz	15	117	0	132	31	23	54	186	101	39	31	15
Yucatán	5	35	0	40	13	11	24	64	30	20	10	4
Zacatecas	5	33	0	38	20	12	32	70	29	20	9	12
Total	383	1,697	27	2,107	834	587	1,421	3,528	1,393	921	714	500

- i. El Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, está integrado por cuarenta (40) emisoras, de las cuales, once (11) transmiten en idiomas distintos al español, y veintinueve (29) transmiten en lenguas indígenas nacionales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

19. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, las emisoras de radio y canales de televisión no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo anterior, de conformidad con los calendarios aprobados por los Organismos Públicos Locales Electorales y por los Acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de transmisión emitidos por el INE para las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME. Esto es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

Disposiciones complementarias

20. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.
21. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, Base III, primer párrafo, Apartados A, B y C y Base V, Apartado A, primer párrafo.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 1, numeral 1; 29; 30 numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numerales 1 y 2; 173, numerales 5 y 6; 175, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.

Ley General de Partidos Políticos

Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 6, numerales 1 incisos a) y f), 2, inciso p) y 5 inciso i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en 2021-2022, así como el periodo ordinario durante 2022, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en 2021-2022, así como el periodo ordinario durante 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las entidades federativas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numerales 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en 2022 en todas las emisoras que se ven y escuchan en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo a los Organismos de las treinta y dos entidades federativas y, por su conducto, a los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorenzo C. Vianello".

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edmundo Jacobo Molina".

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Durango

Emisoras que en sucesos y anuncios no han citado

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE
ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN
LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS
2021-2022 Y EL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2022**

En el mencionado acuerdo se aprobó: **1)** Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en 2021-2022, así como el periodo ordinario durante 2022, a través de los siguientes medios: 1. Diario Oficial de la Federación, 2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y, 3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral; **2)** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en 2021-2022, así como el periodo ordinario durante 2022, en el Diario Oficial de la Federación; **3)** Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las entidades federativas; **4)** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo en la página de Internet de este Instituto; **5)** En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numerales 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en 2022 en todas las emisoras que se ven y escuchan en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; **6)** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar; **7)** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo a los Organismos de las treinta y dos entidades federativas y, por su conducto, a los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro.

El Acuerdo íntegro y su anexo pueden consultarse en la siguiente liga:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126111>



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1257/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Autorización
Para impartir Educación Primaria,
al Colegio Froebel.

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Autorización para impartir **Educación Primaria**, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, presentada por el Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Froebel**, con domicilio ubicado en calle Margaritas Número 315, Colonia Valle Florido, Código Postal 34234, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 01 de julio de 2021, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 01 de julio de 2021, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Froebel**, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Educación Primaria**, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad **escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Margaritas Número 315, Colonia Valle Florido, Código Postal 34234, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la modalidad escolarizada, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 254¹.

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 48/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 254. El 05 de julio de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo al Jefe del Departamento de Educación Primaria Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Margaritas Número 315, Colonia Valle Florido, Código Postal 34234, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Primaria Estatal, con fecha 15 de septiembre de 2021, mediante similar número **DEP/480/2021**, documento base fundamental para la procedencia de la Autorización para impartir **Educación Primaria**.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 254, la documentación integrada para el

¹

ACUERDO número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

trámite solicitado por el Representante de la institución educativa denominada **Colegio Froebel**, Licenciado Jesús Edén Medina Guerrero, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el **Colegio Froebel**, con domicilio en calle Margaritas Número 315, Colonia Valle Florida, Código Postal 34234, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango²; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación³; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado José Antonio Simental Ulibarria en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Colegio Froebel**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 254, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Primaria, fechado el 15 de septiembre de 2021, mediante la cual determinó “emitir dictamen favorable” para ofertar estudios de EDUCACIÓN PRIMARIA en el Colegio Froebel, con Número de Oficio DEP/480/2021, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición de la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante de la institución educativa denominada **Colegio Froebel**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 “por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios”, así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior,

² ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

³ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁴ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio Froebel**, ubicadas en calle Margaritas Número 315, Colonia Valle Florido, Código Postal 34234, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitado por el Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, Representante de la institución educativa denominada **Colegio Froebel**, únicamente en el domicilio ubicado en calle Margaritas Número 315, Colonia Valle Florido, Código Postal 34234, en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
48 / 2021	Educación Primaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1257/2021

SEGUNDO.- Por la **Autorización**, registrada con Número de Acuerdo 1257 / 2021, la persona física Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, representante del **Colegio Froebel**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 31 del Acuerdo número 254;

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Acuerdo número 254 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, el **Colegio Froebel**, a través de su Representante, con fundamento en los Artículos 55, fracción II y 56 del Acuerdo Secretarial 254; deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Colegio Froebel**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1257/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

CUARTO.- La presente Autorización es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física José Antonio Simental Ulibarria, nombre autorizado Colegio Froebel, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, COPRISED y demás inherentes.

QUINTO.- La Autorización que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Licenciado José Antonio Simental Ulibarria que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio Froebel, con domicilio en calle Margaritas Número 315, Colonia Valle Florido, Código Postal 34234, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Primaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la Autorización para impartir **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente Autorización que ampara el Acuerdo Número 1257/2021 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, nombre autorizado Colegio Froebel, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 254, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.

SÉPTIMO.- El Acuerdo Número 1257/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Autorización para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 254.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el RETIRO de la Autorización, lo anterior en atención al artículo 55 del Acuerdo Número 254.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1257/2021 podrá ser consultado por el Representante Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona física Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, titular de la denominación autorizada Colegio Froebel, con domicilio en calle Margaritas Número 315, Colonia Valle Florido, Código Postal 34234, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Licenciado José Antonio Simental Ulibarria, persona autorizada para tal efecto, y CUMPLASE.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com

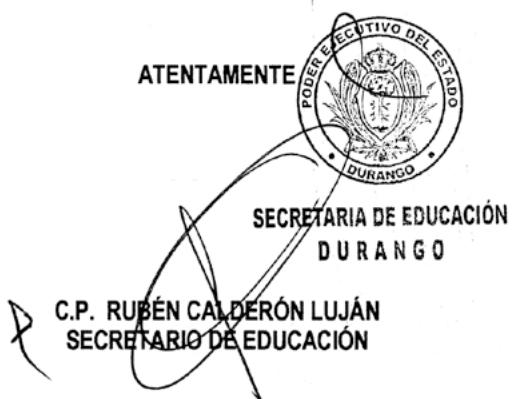


Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1257/2021** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



- c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos. Secretario General de Gobierno.
- c.c.p. Dr. José Luis Soto Gámiz.- Subsecretario de Servicios Educativos.
- c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
- c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
- c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- c.c.p. Profr. José Refugio Rentería Silerio.- Jefe del Departamento de Educación Primaria.
- c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1258/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
a la Licenciatura en Diseño y Multimedia, Modalidad **No escolarizada**
a la Universidad Autónoma de Durango.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la **modalidad no escolarizada** en el plan de estudios de la **Licenciatura en Diseño y Multimedia**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, para alumnado y turno mixto, presentada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango**, con domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 04 de diciembre de 2020, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 04 de diciembre de 2020, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número ochocientos noventa y ocho, de fecha 11 de febrero de 1992, bajo la fe del Licenciado Jesús Cisneros Solís, Notario Público Número 24 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Diseño y Multimedia**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **no escolarizada** que se impartirá en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa no escolarizada, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 03/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 16 de abril de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 22 de septiembre de 2021, mediante similar número COEPES/089/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Asociación Civil *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad **no escolarizada** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Diseño y Multimedia**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto que se impartirá en la **Universidad Autónoma de Durango**, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recabar un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- **Artículo 5-** En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

"Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción II, séptimo fracción II, décimo fracción II, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Diseño y Multimedia**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **no escolarizada**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 22 de septiembre de 2021, mediante la cual determinó "emitir dictamen favorable"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Asociación denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.* con denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones de la **Universidad Autónoma de Durango**, ubicadas en Avenida Universidad Autónoma de Durango s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante Gustavo Paredes Moreno, Director Municipal de Protección Civil; Dictamen de Uso de Suelo, emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Ingeniero Jesús González Flores, Director

siguientes niveles: **a)** Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. **b)** Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. **c)** Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.-** El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud. **Artículo 27.-** La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

7 Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **II. No escolarizada;** **Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **II. Modalidad no escolarizada:** se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Corresponsable de Obra Tipo "D", Cédula Profesional Número 1558200, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción II, séptimo fracción II y décimo fracción II, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Diseño y Multimedia**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, solicitado por el Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, Representante Legal de la Persona Moral **Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.** para impartirse únicamente en la **Universidad Autónoma de Durango**, en el domicilio ubicado en Avenida Universidad Autónoma de Durango s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
03 / 2021	Licenciatura en Diseño y Multimedia	No escolarizada	Nueve cuatrimestres	Mixto	Ciclo Escolar 2020 – 2021	1258/2021

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1258/2021**, la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, representada por el Apoderado Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sariñana, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **no escolarizada** descrita; 
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17; 
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17; 



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Diseño y Multimedia**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad **no escolarizada**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Diseño y Multimedia**, modalidad **no escolarizada**, se utilizará la denominación de **Universidad Autónoma de Durango**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1258/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Autónoma de Durango**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar **ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, **COPRISED** y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Diseño y Multimedia**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, a la persona moral denominada *Fomento Educativo*



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa la Universidad Autónoma de Durango, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Licenciatura en Diseño y Multimedia**, modalidad **no escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número **1258/2021**, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número **1258/2021 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, nombre autorizado **Universidad Autónoma de Durango**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad **no escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción II y Décimo fracción II, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar **1258/2021**, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número **1258/2021** surte efecto a partir del ciclo escolar 2020/2021, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Diseño y Multimedia**, en ciclo cuatrimestral, duración nueve cuatrimestres, alumnado y turno mixto con modalidad no escolarizada, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1258/2021** podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.*, titular de la denominación autorizada **Universidad Autónoma de Durango**, con domicilio en Avenida Universidad Autónoma de Durango s/n, Fraccionamiento Jardines de Durango, Código Postal 34200, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Doctor Martín Gerardo Soriano Sarifiana, persona autorizada para tal efecto y CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1258/2021** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

- c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
- c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
- c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
- c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
- c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
- c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1259/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Autorización
Para impartir Educación Primaria,
al Instituto HERBART.

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Autorización para impartir Educación Primaria, para alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, presentada por la Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Instituto HERBART, con domicilio ubicado en calle Copal Número 204, Fraccionamiento Vista Hermosa, Código Postal 34100, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 03 de junio de 2021, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 03 de junio de 2021, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por la Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, en su carácter de Representante de la institución educativa denominada Instituto HERBART, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Primaria, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el domicilio ubicado en calle Copal Número 204, Fraccionamiento Vista Hermosa, Código Postal 34100, en la ciudad de Durango, Durango. En los términos establecidos por el Acuerdo Número 254¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 54/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 254. El 09 de agosto de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo al Jefe del Departamento de Educación Primaria; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en calle Copal Número 204, Fraccionamiento Vista Hermosa, Código Postal 34100, en la ciudad de Durango, Durango; de ello se emitió el dictamen por parte del Departamento de Educación Primaria Estatal, con fecha 28 de septiembre de 2021, mediante similar número DEP/523/2021, documento base fundamental para la procedencia de la Autorización para impartir Educación Primaria.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 254, la documentación integrada para el

1

ACUERDO número 254 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

trámite solicitado por la Representante de la institución educativa denominada **Instituto HERBART**, Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, para obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada que se impartirá en el **Instituto HERBART**, con domicilio en calle Copal Número 204, Fraccionamiento Vista Hermosa, Código Postal 34100, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango²; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación³; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por la Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, en su calidad de Representante de la institución educativa denominada **Instituto HERBART**, petición planteada a fin de obtener la **Autorización** para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 254, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Primaria, fechado el 28 de septiembre de 2021, mediante la cual determinó "emitir dictamen favorable" para ofertar estudios de **EDUCACION PRIMARIA** en el **Instituto HERBART**, con Número de Oficio **DEP/523/2021**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición de la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición la Representante de la institución educativa denominada **Instituto HERBART**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior,

² ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

³ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁴ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto HERBART**, ubicadas en calle Copal Número 204, Fraccionamiento Vista Hermosa, Código Postal 34100, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que si se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la **Autorización** para impartir **Educación Primaria** con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, solicitado por la Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, Representante de la institución educativa **Instituto HERBART**, únicamente en el domicilio ubicado en calle Copal Número 204, Fraccionamiento Vista Hermosa, Código Postal 34100, en la ciudad de Durango, Durango; registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
54 / 2021	Educación Primaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1259/2021

SEGUNDO.- Por la **Autorización**, registrada con Número de Acuerdo 1259 / 2021, la persona física Blanca Miriam Flores Rojas, representante del **Instituto HERBART**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación, en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan anual de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Artículo 31 del Acuerdo número 254;



Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Acuerdo número 254 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad escolarizada descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de la Autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, el **Instituto HERBART**, a través de su Representante, con fundamento en los Artículos 55, fracción II y 56 del Acuerdo Secretarial 254; deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la autorización de estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir las constancias y/o certificados a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona física Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona física Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona física Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona física Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, se utilizará la denominación de **Instituto HERBART**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través de la Autorización y al amparo del Acuerdo Número 1259/2021, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

CUARTO.- La presente **Autorización** es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona física Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, nombre autorizado **Instituto HERBART**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá renovar ANUALMENTE y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud y demás inherentes.

QUINTO.- La **Autorización** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, a la persona física Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el **Instituto HERBART**, con domicilio en calle Copal Número 204, Fraccionamiento Vista Hermosa, Código Postal 34100, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio de **Educación Primaria**, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona física para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la Autorización para impartir **Educación Primaria**, modalidad escolarizada, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente Autorización que ampara el Acuerdo Número **1259/2021 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona física Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, nombre autorizado **Instituto HERBART**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad escolarizada que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establece el Artículo 1º del Acuerdo Número 254, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999.

SÉPTIMO.- El Acuerdo Número **1259/2021** surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada, de conformidad con el Acuerdo 254.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la **Autorización**, lo anterior en atención al artículo 55 del Acuerdo Número 254.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1259/2021** podrá ser consultado por la Representante Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona física Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, titular de la denominación autorizada **Instituto HERBART**, con domicilio en calle Copal Número 204, Fraccionamiento Vista Hermosa, Código Postal 34100, en la ciudad de Durango, Durango; por conducto de su Representante Arquitecta Blanca Miriam Flores Rojas, persona autorizada para tal efecto, y CUMPLASE.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1259/2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Dr. José Luis Soto Gámiz.- Subsecretario de Servicios Educativos.
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Profr. José Refugio Rentería Sillerio.- Jefe del Departamento de Educación Primaria.
 c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com





Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO No. 1260/2021

Asunto: Acuerdo por el que se otorga
Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
a la Licenciatura en Producción Musical, **Modalidad Escolar**
al Instituto de Artes Modernas.

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTA la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la modalidad **escolar** en el plan de estudios de la **Licenciatura en Producción Musical**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, para alumnado mixto y turno matutino y vespertino, presentada por el Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **SOCRED, S.C.**, con denominación autorizada **Instituto de Artes Modernas**, con domicilio ubicado en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 12 de mayo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 12 de mayo de 2021, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil **SOCRED, S.C.**, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número nueve mil ciento cincuenta y uno, de fecha 05 de marzo de 2019, bajo la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público Número 4 de la ciudad de Durango, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud del Plan y Programas de Estudio de la **Licenciatura en Producción Musical**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad **escolar** que se impartirá en el domicilio ubicado en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En el que precisa la opción educativa escolar, en los términos establecidos por el Acuerdo Número 18/11/18.¹

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 24/2021, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 17/11/17.² El 20 de mayo de 2021, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo a las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal propuesto, el plan y programas de estudio que se exhibieron, al igual, la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el domicilio ubicado en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de

¹ ACUERDO Número 18/11/18. Los particulares, además de lo previsto en el Acuerdo Número, 17/11/17, deberán precisar la modalidad y opción educativa, conforme a estos Lineamientos, en la que se ubique el plan de estudios respecto del cual deseen obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. El reconocimiento de validez oficial de estudios no será aplicable a la opción de Certificación por Examen.

² ACUERDO Número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de noviembre de 2017.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Durango, Durango, de ello se emitió el dictamen por parte de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), con fecha 24 de septiembre de 2021, mediante similar número COEPES/090/2021, documento base fundamental para la procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 17/11/17, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Legal de la Sociedad Civil SOCRED, S.C., Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), en modalidad **escolar** para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Producción Musical**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto y turno matutino y vespertino que se impartirá en el **Instituto de Artes Modernas**, con domicilio en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango³; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, los artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º, 5º, 12, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 ⁶por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de

³ ARTÍCULO 35.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango: Fracciones XI. Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII. Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

⁶ ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.- **Artículo 5.**- En el marco de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los Particulares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Federal el RVOE de los siguientes estudios: I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura; II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, orientada a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles: a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma. b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente. c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo. **Artículo 26.**- El Particular que cumpla con lo establecido en la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, obtendrá el acuerdo de RVOE respectivo. En caso contrario, la Autoridad Educativa Federal emitirá resolución de negativa de otorgamiento del RVOE solicitado, lo cual no impedirá que el Particular pueda volver a presentar una nueva solicitud.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo único y transitorios primero y segundo del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas de tipo superior", así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I, décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018⁷.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Luis Enrique Díaz Soto en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada SOCRED, S.C., con denominación autorizada **Instituto de Artes Modernas**, petición planteada a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Producción Musical**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto turno matutino y vespertino con modalidad **escolar**, que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 17/11/17, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior (COEPES), fechado el 24 de septiembre de 2021, mediante la cual determinó "**emitir dictamen favorable**"; en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Profesora María Cristina Soto Soto por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la Sociedad denominada SOCRED, S.C. con denominación autorizada **Instituto de Artes Modernas**, siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el que se determina que además del desempeño de las funciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracciones I y II, 7 del referido Acuerdo Número 17/11/17, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Instituto de Artes Modernas**, ubicadas en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos emitidos por el Comandante de Protección Civil Municipal Gustavo Paredes Moreno; Dictamen de Uso de Suelo emitido por el Arquitecto Alberto Pérez Arellano Soto, Director Municipal de Desarrollo Urbano; Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por el Director Corresponsable de Obra Tipo D Ingeniero Armando Fragoso Chaidez, Cédula Número 1301854, DRO: 190 A, DCO: 15 D, en los que se dictaminó favorablemente en virtud de que las instalaciones cumplen con las condiciones físico-sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, así como también se asentó en el dictamen respectivo por el Doctor Cesar Oswaldo Cardosa Torres, Director Municipal de Salud Pública, ello en virtud de que los dictámenes ya citados fueron emitidos por los peritos en la materia respectiva por área, basando su conclusión en el conocimiento y la experiencia técnica adquirida, por lo tanto de lo anterior se advierte en su conjunto lógico estructural, que

Artículo 27.- La resolución por la que se otorgue o niegue el RVOE, deberá estar debidamente fundada y motivada. Se expedirá en dos tantos originales, uno de los cuales deberá permanecer en el expediente de la Autoridad Educativa Federal y de expedirse por medios de comunicación electrónica, bastará la emisión de un solo original. **Artículo 28.-** El RVOE que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, la Autoridad Educativa Federal indicará al Particular la unidad administrativa de la Secretaría ante la cual deberá gestionar la obtención de su clave de centro de trabajo.

7 Sexto.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley, las modalidades del Tipo Superior serán las siguientes: **I. Escolar; Séptimo.-** Las modalidades educativas se caracterizan conforme a lo siguiente: **I. Modalidad Escolar:** se caracteriza por desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre alumnos y personal académico. Para esta modalidad, en el Plan de estudio, las horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor deberán corresponder como mínimo, según el nivel educativo a las siguientes: a) Opciones terminales previas a la conclusión de la Licenciatura (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otros equivalentes), 1440 horas; b) Licenciatura, 2400 horas.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 35, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, 2º, 5º, 26, 27 y 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017; lo dispuesto por el artículo transitorio único del "Acuerdo Número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones Educativas del tipo superior"⁸; así como lo dispuesto por los artículos primero, segundo, sexto fracción I, séptimo fracción I y décimo fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre 2018.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para el Plan y Programas de la Licenciatura en Producción Musical, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad Escolar, solicitado por el Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, Representante Legal de la Persona Moral SOCRED, S.C. para impartirse únicamente en el Instituto de Artes Modernas, en el domicilio ubicado en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
24 / 2021	Licenciatura en Producción Musical	Escolar	Diez cuatrimestres	Matutino y Vespertino	Ciclo Escolar 2021 – 2022	1260/2021

⁸ ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo. TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- Se derogan los artículos 12 y 13 del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Las referencias que se hacen a modalidades en el Acuerdo 17/11/17 antes mencionado, se entenderán hechas a las modalidades educativas a que alude el Anexo del presente Acuerdo. Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a este Acuerdo. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), registrado con Número de Acuerdo **1260/2021**, la persona moral denominada **SOCRED, S.C.**, representada por el Apoderado Legal Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, en consecuencia se obliga a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en modalidad **Escolar** descrita;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo Número 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo Número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la **Licenciatura en Producción Musical**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad **Escolar**;

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral **SOCRED, S.C.**, a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral **SOCRED, S.C.**, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral **SOCRED, S.C.**, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral **SOCRED, S.C.**, a obtener la Clave del Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral **SOCRED, S.C.**, respecto de la impartición del Plan de Estudios de la **Licenciatura en Producción Musical**, modalidad **Escolar**, se utilizará la denominación de **Instituto de Artes Modernas**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número **1260/2021**, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada **SOCRED, S.C.**, nombre autorizado **Instituto de Artes Modernas**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de uso de suelo, seguridad estructural, protección civil, salud y demás inherentes.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Producción Musical**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad **Escolar**, a la persona moral denominada **SOCRED, S.C.** que se impartirá única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el **Instituto de Artes Modernas**, con domicilio en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante la Autoridad Educativa Federal y/o de cualquier otra entidad federativa el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para ofrecer la **Licenciatura en Producción Musical**, modalidad **escolar**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del Acuerdo Número 1260/2021, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el Acuerdo Número 1260/2021 NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral denominada SOCRED, S.C., nombre autorizado **Instituto de Artes Modernas**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la modalidad **escolar** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen los Artículos Séptimo fracción I y Décimo fracción I, de los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, contenidos en el Acuerdo Número 18/11/18, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Acuerdo Número 17/11/17 vigente y aplicable al momento de la suscripción del similar 1260/2021, ésta Secretaría de Educación del Estado de Durango con pleno respeto al Federalismo Educativo y a la Autonomía Universitaria Pública y Privada de cada Entidad Federativa, emite el presente acuerdo, cuyos alcances y efectos comprenderán únicamente la **COMPETENCIA ESTATAL**.

NOVENO.- El Acuerdo Número 1260/2021 surte efecto a partir del ciclo escolar 2021/2022 considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de estudios de la **Licenciatura en Producción Musical**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, alumnado mixto, turno matutino y vespertino con modalidad **escolar**, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo Número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

DÉCIMO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior en atención al artículo 36 del Acuerdo Número 17/11/17.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo 1260/2021 podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la Persona Moral denominada SOCRED, S.C., en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Boulevard Domingo Arrieta Número 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, Código Postal 34180 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral SOCRED, S.C., titular de la denominación autorizada **Instituto de Artes Modernas**, con domicilio en Boulevard Felipe Pescador Número 983, Zona Centro, Código Postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango, por conducto de su Representante Legal Licenciado Luis Enrique Díaz Soto, persona autorizada para tal efecto, y **CÚMPLASE**. 



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo Número **1260 / 2021** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

- c.c.p. Lic. Héctor David Flores Ávalos.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Breceda.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. Claudia Josefina Rivas Ramírez.- Directora de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Profr. Melesio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

Profr. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.



Colegio de Bachilleres del Estado de Durango

Dirección General

CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles en CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO., teléfono: 6181373985 ext. 73985, los días del martes 7 y miércoles 8 de diciembre de 2021 de las 9:00 HRS A LAS 14:00 HRS.

LICITACION PUBLICA No.	DESCRIPCION DE LA ADQUISICION	PERIODO DE INSCRIPCION	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	COSTO DE BASES
LPN 03/2021	ADQUISICION DE LIBROS DE TEXTO DE NÚCLEO BÁSICO Y PROPEDÉUTICO 2022 B	LOS DIAS 7 y 8 DE DICIEMBRE DE 2021 DE 9 A 14:00 HRS	10/12/2021 A PARTIR DE LAS 11:00 HRS	15/12/2021 A LAS 11:00 HRS	5,000.00

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARAN EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- LUGAR DE ENTREGA: EN PLANTELES Y ALMACEN DEL COBAED.
- PLAZO DE ENTREGA: LOS LICITANTES GANADORES DEBERAN ENTREGAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- LOS LICITANTES INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA CEDULA DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Durango, Durango a 7 de diciembre de 2021

LIC. PSIC. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
DIRECTOR GENERAL

PROGRAMA

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO**

PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO 2022

1. PRESENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, el Programa Estatal de Mejora Regulatoria tiene dentro de sus objetivos contribuir al perfeccionamiento del ordenamiento jurídico e impulsar el desarrollo de la entidad o municipio, siguiendo esquemas de mejora continua para la identificación de innovaciones en los procesos de los trámites y servicios que proporcionan las dependencias estatales y municipales. De esta manera se logrará la emisión, modificación y perfeccionamiento de regulaciones que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos innecesarios para la operación de los entes públicos y la prestación de servicios al público, con lo cual se coadyuva al desarrollo de los sectores económicos estratégicos para el Estado o municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva de los particulares.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se plasmó el objetivo de "reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual", por lo que se fijó la estrategia de "actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública", lo cual habrá de aplicarse, mediante acciones que propongan "cambios al marco normativo y legal que facilite el uso de nuevas tecnologías para la modernización y simplificación administrativa", entre otras.

En el mismo Plan Estatal de Desarrollo, para elevar la competitividad de las empresas locales, se contempla como línea de acción "establecer el canal de diálogo entre el sector público y privado para diseñar e implementar estrategias que impulsen el desarrollo de una industria o sector específico."

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 26 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, por correo electrónico, el 20 de octubre se envió el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Estado de Durango 2022 a los integrantes del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado. En este proceso de consulta se recibieron observaciones por parte de la Coordinación General de Entidades Paraestatales y del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Durango, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del documento final, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, celebrada el 17 de noviembre de 2021.

2. MISIÓN

Promover la mejora continua de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios estatales y municipales, para reducir los requisitos y tiempos de respuesta, generando una cultura de agilidad, eficiencia y competitividad del servicio público, para proporcionar mayor certeza jurídica a los particulares, incrementando sus beneficios con un costo menor.

3. VISIÓN

Posicionar al Estado de Durango en un liderazgo nacional de mejora regulatoria que a su vez le permita el cumplimiento de estándares internacionales reconocidos, mediante la actualización constante del marco jurídico y administrativo del Gobierno del Estado y de los 39 municipios, distinguiéndose por la excelencia y calidad en el servicio a la ciudadanía y los entes públicos, con el compromiso permanente de contribuir positivamente en el desarrollo económico y social de la entidad.

4. ANTECEDENTES

4.1. Armonización de la legislación estatal y municipal con la Ley General de Mejora Regulatoria

De conformidad con lo dispuesto en el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Estado de Durango para el año 2021, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de octubre de 2021, se concluyeron las siguientes acciones:

- Reforma a la Ley de Fomento Económico en materia de CODEDUR. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 105 bis, de fecha 31 de diciembre de 2020.
- Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 4, de fecha 14 de enero de 2021.
- Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuencamé. Aprobado en la sesión de Cabildo del 17 de mayo de 2021.
- Reglamento de Actividades Económicas del Municipio de Cuencamé. Aprobado en la sesión de Cabildo del 17 de mayo de 2021.

4.2. Otros resultados del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Estado de Durango 2021

Adicional a los logros ya mencionados en el punto que antecede, en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de octubre de 2021, se tuvieron los siguientes avances en las iniciativas solicitadas fuera de programa:

a. Iniciativas concluidas

- "Reglamento Interior del Comité Regional de Promoción Económica de la Zona Centro" del CODEDUR. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 93, de fecha 19 de noviembre de 2020.
- "Reglamento Interior del Comité Regional de Promoción Económica de la Zona Laguna" del CODEDUR. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 93, de fecha 19 de noviembre de 2020.
- "Reglamento Interior del Comité Regional de Promoción Económica de la Zona Noroeste" del CODEDUR. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 93, de fecha 19 de noviembre de 2020.
- Reforma a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango. Iniciativa promovida por el Dip. Iván Gurrola en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 77, de fecha 26 de septiembre de 2021.

b. Iniciativas en proceso

Así mismo, para dar cumplimiento a lo programado, pero también para dar respuesta a las necesidades de adaptación de las regulaciones vigentes, se iniciaron una serie de acciones, las cuales, por diversas circunstancias no se pudieron concluir en el periodo del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021, las cuales quedaron como iniciativas en proceso y se especifican en el apartado 5.2 de este Programa.

5. ESTRATEGIAS Y ACCIONES

5.1. Estrategias

1. Incentivar la simplificación administrativa y mejorar los tiempos de respuesta de los trámites y servicios estatales y municipales.
2. Apoyar a los entes públicos estatales y municipales para establecer estrategias de mejora continua de las regulaciones estatales y municipales, para elevar los beneficios a la población del Estado.
3. Mejorar los trámites y/o servicios que oferta el gobierno estatal a través de la sistematización vía internet de los mismos.
4. Atendiendo a las mejores prácticas tanto Internacionales como nacionales, celebrar convenios con la federación y los municipios para mejorar los trámites y/o servicios.

5.2. Acciones en proceso

Derivado de las iniciativas de reformas legislativas iniciadas durante los años 2018, 2019 y 2020, es necesario dar seguimiento hasta su publicación, a las siguientes propuestas de modificaciones a normas vigentes:

1. Reforma de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en materia de mejora regulatoria.
2. Reforma de la Ley de Agua para el Estado de Durango.
3. Reforma del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango en materia de fraccionamientos
4. Modificación del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Gómez Palacio, en materia de la Unidad de Mejora Regulatoria.
5. Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Gómez Palacio.
6. Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Nuevo Ideal.
7. Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Pueblo Nuevo.
8. Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Santiago Papasquiaro.
10. Actualización del Manual de Operación del Módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas de Nuevo Ideal.
11. Reforma a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en materia de colonias.
12. Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo a la Profesionalización para los Productos Regionales para los años 2021 y 2022.

5.3. Acciones a realizar

El estudio "Análisis de los trámites para la construcción de fraccionamientos de vivienda en el Estado de Durango"; la armonización de la legislación local con la Ley General de Mejora Regulatoria, y las oportunidades de mejora detectadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango o solicitadas por los entes públicos o los particulares, implica la elaboración de las iniciativas respectivas para la modificación de las leyes, reglamentos y normas jurídico-administrativas siguientes:

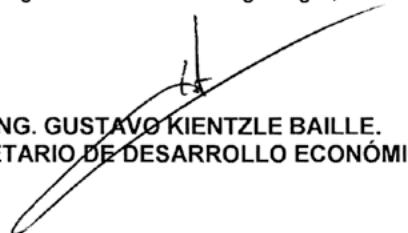
1. Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Guadalupe Victoria.
2. Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Lerdo.
3. Reforma de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango en materia de padrón de inspectores.
4. Reforma del Anexo B de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango.
5. Reforma del Reglamento Interior de Agua del Municipio de Durango.
6. Reforma de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, en materia de Programa Interno de Protección Civil.
7. Reforma del Reglamento de Protección Civil del Estado de Durango, en materia de Programa Interno de Protección Civil.
8. Reforma del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, en materia de Programa Interno de Protección Civil y fraccionamientos.
9. Reforma de la Ley para el Control de Bebidas con contenido alcohólico del Estado de Durango en materia de licencia de porteador.
10. Reforma del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, en materia de regularización de colonias y manifiesto de construcción.
11. Reforma del Reglamento de Catastro para el Municipio de Durango en materia de fraccionamientos.
12. Reforma del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en materia de fraccionamientos.
13. Reforma del Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango.
14. Reforma del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Durango.
15. Modificación de las Reglas de Operación del Fondo para la Promoción y el Desarrollo Empresarial del municipio de Durango.
16. Reglas de Operación del Nodo Durango.
17. Manual de Organización del Fideicomiso del Centro Logístico Industrial de Durango.

De enero a octubre de 2021, se realizó la capacitación y captura de información en la plataforma de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria para la ejecución del Programa de Simplificación

de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA), con el objeto de identificar el costo social de los trámites y servicios dirigidos a la ciudadanía y al sector empresarial del Estado, del cual derivará la recomendación de acciones para la simplificación de los trámites, para ejecutarse con la coordinación de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, mismas que en cuanto sean aprobadas, se integrarán a este Programa de Mejora Regulatoria para el año 2022.

La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango recibirá y analizará las propuestas de mejora de regulaciones que le sean remitidas por el Gobernador del Estado o el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, o deriven de algún estudio o programa especial elaborado por cuenta propia o por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para que, en su oportunidad, puedan ser agregados a este Programa.

El presente Programa Anual de Mejora Regulatoria del Estado de Durango 2022, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, celebrada el 17 de noviembre de 2022. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Victoria de Durango. Dgo., 18 de noviembre de 2021.



ING. GUSTAVO KIENTZLE BAILLE.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado